CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11276531, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 3317 del 04 de septiembre de 2026, debidamente posesionado mediante Acta No. 1846 del 7 de septiembre de 2026, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024, de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **EL ARRENDATARIO**, por una parte, y por la otra, **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT. 900941818-1, representada legalmente por la señora **ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO**, identificada con C.C. 60.325.495, quien actúa por medio de contrato de mandato otorgado por los señores GRACIELA VERA de TRILLOS y JULIO CESAR TRILLOS EL ARRENDADOR, en calidad de **EL ARRENDADOR** hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 1444 de 2011, en el literal e) y f) de su artículo 18 revistió al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias; para crear, escindir y señalar la estructura orgánica de las entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también, facultades para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

2. Que, en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante el Decreto 4134 de 2011, como agencia estatal de naturaleza jurídica especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

3. Que, en el artículo 3° de la citada norma, se establece como objeto de Agencia Nacional de Minería, ANM:

> *"Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado. promover el aprovechamiento Óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y energía de conformidad con la ley."*

4. Que, los lineamientos definidos en el Decreto 4134 de 2011, y en la Resolución 0206 de 2013, están dirigidos a garantizar la operatividad de los diferentes procesos que apuntan hacia el cumplimiento de la misión institucional y teniendo en cuenta la relación de la necesidad que se pretende satisfacer con la función de fiscalización de la ANM, procedemos a manifestar lo siguiente:

> *El artículo 360 de la Constitución Política- Modificado Acto Legislativo 05 de 2001, establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Igualmente dispone que la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, y que mediante ley se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Por su parte, el artículo 6 de la Ley 685 de 2001 dispone que "(...) La propiedad estatal de los recursos naturaleza no renovables es inalienable e imprescriptible (...)"*
>
> *En concordancia con lo anterior, La Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se deroga la Ley 1530 de 2012, estableció en el numeral 3° y 5° del literal B de su artículo 7 o que, la Agencia Nacional de Minería, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y desarrollará también las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.*
>
> *Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.*

5. Que, el artículo 17 de la citada Ley 2056 de 2020, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye igualmente, la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones.

6. Que, lo anterior implica nuevos retos para la Entidad como titular de la función de fiscalización minera, que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, para cumplir con esta función en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, para lo cual se deberá adelantar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de este propósito. Así las cosas, es de resaltar que, para la ejecución de los recursos asignados a la Agencia y la satisfacción de sus necesidades relacionadas con bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de la función de fiscalización minera.

7. Que, de otra parte, mediante la mencionada Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, fueron conformados los Puntos de Atención Regional, como Grupos de Trabajo adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con las siguientes funciones:

1.Tramitar las solicitudes de información, consultas, solicitud de trámites y documentos correspondencia que se presenten a la Agencia, garantizando un apropiado manejo documental; remitir a la sede central, junto con sus respectivos soportes, los asuntos respecto de los cuales carece de competencia; y tramitar aquellos que le correspondan de acuerdo con las funciones del grupo.

2. Suministrar información a los usuarios sobre el trámite de solicitudes mineras, brindar asesoría técnica y jurídica, divulgar información institucional entre la comunidad minera y adelantar mesas de trabajo en aquellas localidades en las cuales la Agencia no cuente con una sede, con el fin de difundir la normatividad minera y los trámites que deben surtirse ante la Entidad.

3. Efectuar notas de presentación personal y la notificación a los documentos que lo requieran.

4. Comunicar inmediatamente a los alcaldes municipales y demás autoridades competentes, con copia a la dependencia correspondiente, aquellas situaciones de riesgo o actividad minera ilícita que hayan sido informadas al Punto de Atención Regional.

5. Apoyar, colaborar y/o contribuir con el desarrollo de las funciones que las demás dependencias o áreas de la Entidad requieran adelantar en el territorio de su competencia, y responder por las mismas ante las respectivas dependencias.

6. Ejercer en su jurisdicción territorial las funciones del Grupo de Seguimiento y Control Zonal contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7,8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 131 de la presente Resolución, en concordancia con los lineamientos del Coordinador de dicho grupo.

7. Dar apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.

8. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera, competencia del grupo de trabajo, en cuanto se relacione con sus funciones trabajo.

9. Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar.

10. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.

11. Emitir conceptos sobre la evaluación de los estudios técnicos sometidos a su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación respectiva.

12. Realizar las actividades de apoyo en las actividades de prevención en seguridad minera (Mesas de Trabajo, foros, charlas, etc.) y en la atención de emergencias mineras con la sujeción a las directrices, que imparta el coordinador del Grupo Seguridad y Salvamento Minero.

13. Las demás que le sean asignada y aquellas que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el año 2015 definió el nuevo modelo de Fiscalización de Títulos Mineros, en el que la Agencia asume la función de fiscalización, enfocándose en mantener la calidad en la información y oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera, esquema que comprende una Evaluación Documental que tiene un enfoque integral de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales procurando además dar soporte y atención oportuna a los trámites solicitados por el titular y una inspección de campo a los títulos mineros, complementaria de la evaluación documental que busca la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las norma de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control.

8. Que, en ese sentido, la función de fiscalización ha exigido, además de la contratación de profesionales idóneos y expertos en dichos temas para los equipos de trabajo que adelantan el proceso de fiscalización, la adquisición de instalaciones físicas para la ubicación del personal y documentos, equipos y la prestación de los servicios inherentes a la fiscalización minera.

9. Que, de acuerdo con el Decreto 0618 del 17 de junio del 2026, *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026" para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación en el artículo 6 Arrendamientos y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles indica:*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.

El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del Estado solo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo; cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad.

El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) cuando la necesidad haga inaplazable la construcción o adquisición de la sede; o iii) cuando el edificio dónde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo (SGSST).

La adquisición de bienes muebles e inmuebles solo se podrá efectuar cuando sean necesarios para el cumplimiento del objeto misional de las entidades, previa justificación. Para el caso de la adquisición de bienes inmuebles, además se requiere la identificación de predios de propiedad de entidades públicas e identificación de opciones para el desarrollo en esos predios para la construcción de sedes propias.

10. Que, la Agencia Nacional de Minería, no cuenta con sede propia en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) para su funcionamiento, por lo que actualmente desarrolla sus actividades de oficina en un bien inmueble en calidad de arrendamiento, ello adicional contemplando que con la presencia de la ANM en el territorio, se garantizará una adecuada atención a los usuarios de la ANM en la región, y la realización de la labor de manera adecuada, segura, con calidad y oportunidad, siendo necesario contar con espacios físicos permanentes que permitieran ubicar a los colaboradores de la Entidad que apoyan el cumplimiento de esta función.

11. Que la financiación propuesta proviene de recursos de regalías y de Nación, en la cuantía y distribución identificadas en los CDP expedidos el 22 de octubre de 2026, y está sujeta a la destinación permitida de cada fuente.

12. Que, surge la necesidad de contar con inmuebles adecuados, en aquellas zonas del país donde la ANM no tiene inmuebles asignados de manera directa, donde funcionen los Puntos de Atención Regional, sedes en las cuales se brinda información a todos los titulares mineros, funcionarios de entidades del Estado y de Entes de Control y se ejecutan y desarrollan las actividades principales que conlleva la fiscalización minera, entre las cuales se encuentra la evaluación documental de los expedientes mineros y las visitas o inspecciones de campo a títulos mineros. Dada la importancia de contar con esta sede en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander). se hace procedente financiar el arrendamiento a contratar, mediante recursos provenientes del

Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta que con la presente contratación se busca contar con la infraestructura física adecuada para la realización de la actividad de fiscalización minera, propendiendo por el fortalecimiento de la imagen institucional frente al titular minero, la transparencia en la atención a usuarios y la custodia de los documentos, información, personal y bienes que han sido adquiridos para tal labor.

13. Que, por lo anterior y de acuerdo con las necesidades planteadas que apuntan al desarrollo de la fiscalización minera en términos de oportunidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, se encuentra justificada la financiación del presente contrato con recursos del Sistema General de Regalías y Nación, toda vez que el objeto, alcance y obligaciones están relacionados para desarrollar y ejecutar de manera idónea la actividad de fiscalización, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

14. Que, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario celebrar un contrato para el Arrendamiento del inmueble **ubicado en la Calle 13A No.1E-103 Barrio Caobos**, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

15. Que **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT. 900941818-1, representada legalmente por la señora **ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO**, identificada con C.C. 60.325.495 actúa bajo contrato de mandato otorgado por los señores GRACIELA VERA de TRILLOS y JULIO CESAR TRILLOS EL ARRENDADOR, para la administración y el arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-18595 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, ubicado en la Calle 13A No.1E-103 Barrio Caobos, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

16. Que, se solicitó propuesta formal a **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S**., la cual fue allegada el 21 de octubre de 2026.

17. Que, mediante memorando de solicitud de contratación número 20265501157403 de fecha 28 de octubre de 2026 radicado al Grupo de Contratación, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM remitió documento correspondiente a los estudios previos para dicha contratación, certificados de disponibilidad presupuestal y anexos correspondientes, señalando que la propuesta presentada cumple con todos los requisitos técnicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial y acorde con la propuesta presentada.

18. Que, de acuerdo con el literal i) del numeral 4) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento.

19. Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

20. Que, mediante resolución No.4287 del 30 de octubre de 2026, se justifica el proceso de contratación directa del contrato de arrendamiento del bien inmueble.

21. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. - ARRENDAR UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, SEDE DONDE SE ADELANTA LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble ubicado en la Calle 13A No. 1E-103, barrio Caobos, San José de Cúcuta, Norte de Santander, con un área aproximada de 470 m², para el funcionamiento del Punto de Atención Regional Cúcuta y el desarrollo de las actividades de fiscalización minera y demás funciones misionales, administrativas, técnicas y operativas descritas en los estudios previos.

PARÁGRAFO. El inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-18595 y código catastral No. 54001010701920008000. Los linderos y demás especificaciones se describen en la Escritura Pública No. 2070 del 6 de octubre de 1986, de la Notaría Cuarta de Cúcuta, sin perjuicio de la verificación del certificado de tradición y libertad y del alcance del mandato conferido a la sociedad inmobiliaria.

TERCERA -DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes y quince (15) días, es decir, Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendamiento podrá darse por terminado ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos de terminación previstos más adelante en el presente documento, siempre en cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable, en especial de las normas que regulan el arrendamiento comercial.

CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($19.434.651,00) M/CTE** incluido costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar.

QUINTA - FORMA DE PAGO:

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM pagará al ARRENDADOR el valor del contrato mediante dos (2) pagos parciales, correspondientes a los períodos de arrendamiento pactados, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada uno de dichos períodos, previa presentación de la factura o documento equivalente, según corresponda, y el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, presupuestales y administrativos establecidos para su desembolso.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

Los pagos se efectuarán conforme a la siguiente distribución:

A) Un primer pago parcial por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($12.956.434,00), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.295.643,00), estarán a cargo del CDP No. 111926
- La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($11.660.791), estarán a cargo del CDP 12326

B) Un Segundo y último pago por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($6.478.217,00) M/CTE, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($647.822,00) estarán a cargo del CDP No. 111926
- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.830.395,00), estarán a cargo del CDP 12326

PARAGRAFO PRIMERO: Retardo en el pago: La mera tolerancia del arrendador en recibir el valor del canon de arrendamiento mensual pactado, con posterioridad al vencimiento del plazo aquí pactado, no constituye renovación de la obligación o cambio del plazo ni condición en mora.

PARAGRAFO SEGUNDO: Canon de arrendamiento y reajustes: Como contra prestación al uso y goce del inmueble que se entregara en arrendamiento al arrendatario, este se obliga a pagar como canon de arrendamiento al arrendador la suma mensual establecida en canon mensual por servicios de arrendamiento, impuesto que se causara y liquidara de conformidad con las normas tributarias vigentes.

PARAGRAFO TERCERO: Imputación de pagos: El pago de cualquier cantidad de dinero que el arrendatario haga el arrendador en virtud del contrato tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro: (1) a lo adeudado por concepto de gastos, impuestos, cuentas por cobrar a cargo del arrendatario y resultantes o derivados directamente del contrato, los cuales serán previamente informados y detallados por parte del arrendador con la suficiente antelación; (2) A los intereses de mora a cargo del arrendatario.

PARAGRAFO CUARTO: Si algún pago que efectúe el arrendatario a título de canon de arrendamiento fuere imputado a un concepto diferente, el arrendador deberá informárselo por escrito dentro de los diez (10) calendarios siguientes al pago con el fin de que el arrendatario pueda subsanar el pago de la renta y dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del aludido término

PARÁGRAFO QUINTO. La factura correspondiente a noviembre se presentará a partir del inicio de la ejecución contractual, una vez acreditada la entrega o puesta a disposición del inmueble. No se exigirá su radicación con quince (15) días de antelación. La factura correspondiente al período del 1 al 15 de diciembre se presentará al inicio de dicho período.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

PARAGRAFO SEXTO Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura respectiva o documento equivalente, con el visto bueno por parte del supervisor designado por el ordenador del gasto, la presentación de los documentos soporte y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El pago estará subordinado al P.A.C. correspondiente y a la liquidez de Tesorería.

PARÁGRAFO SEPTIMO: PARÁGRAFO SEPTIMO: El valor del contrato será consignado por **EL ARRENDATARIO** al **ARRENDADOR** en la Cuenta Corriente No **82055971188** de **Bancolombia S.A.**, la cual se encuentra a nombre del **ARRENDADOR.**

PARÁGRAFO OCTAVO. - En el evento en que **EL ARRENDADOR** modifique su cuenta bancaria, deberá informarlo por escrito al Grupo de Recursos Financieros, indicando la clase de cuenta, número y entidad bancaria.

PARÁGRAFO NOVENO. - Los pagos a los que se obliga **EL ARRENDATARIO**, se sujetan a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC**.**

PARÁGRAFO DECIMO - REAJUSTE AL PESO: EL ARRENDADOR con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que **EL ARRENDATARIO** queda obligado en virtud del presente contrato, estará amparado mediante los siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	FUENTE	VALOR
12326	22/10/2026	REGALIAS	$17.491.186,00
111926	22/10/2026	NACION	$1.943.465,00

Los cuales se imputarán de la siguiente manera:

CDP	FUENTE	VALOR
12326	REGALIAS	$17.491.186,00
111926	NACION	$1.943.465,00

SÉPTIMA – DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **ARRENDATARIO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato **4)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Permitir al arrendatario el uso y goce del inmueble objeto del contrato durante el plazo
2. Permitir al arrendatario la adecuación del inmueble arrendado, sus aditamentos y cometidas eléctricas, hidrosanitarias, telefónicas y las demás necesarias para el funcionamiento de los mismos según la destinación prevista en el contrato, previa autorización expresa por parte del arrendador.
3. Permitir el uso e instalaciones de la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad del inmueble (avisos, iluminación, diseño, aire acondicionado, entre otras), las cuales se ajustarán a las políticas que al respecto tenga el arrendatario.
4. Permitir al arrendatario llevar a cabo la señalización y promoción tanto interna como externa y de conformidad con las políticas de publicidad que para el efecto ponga en práctica el arrendatario.
5. En caso de embargos judiciales o administrativos, medidas cautelares o litigios de cualquier índole contra el arrendador, relacionados directa y exclusivamente con el inmueble entregado en arrendamiento, el arrendador se obliga a dar aviso inmediato al arrendatario, plantear alternativas que garanticen el funcionamiento sin interrupciones de la entidad, sin ningún costo para la ANM.
6. Librar al arrendatario de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado, siempre que las mismas fueren imputables al arrendador.
7. Facilitar sin ningún costo para el arrendatario, las áreas técnicas necesarias para la instalación de equipos (planta eléctrica y aire acondicionados) tubería y demás conducciones técnicas para el sistema de energía de emergencia, sistema de aire acondicionado y sistema de telecomunicaciones.
8. Facturar oportunamente al arrendatario el valor total del canon de arrendamiento.
9. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen sobre el inmueble, de conformidad con lo establecido en el contrato.
10. Constituir una póliza Todo Riesgo que incluya cobertura contra incendios, terremotos, asonadas, erupción volcánica, así como, cobertura de atención de emergencias hidráulicas, eléctricas, locativas para el bien inmueble objeto del arrendamiento y mantenerla vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
11. Realizar los mantenimientos preventivos, rutinarios y correctivos del inmueble, tales como lavados de tanques en cumplimiento de la norma NTC 1500, realizar pintura general una vez se suscriba el contrato, revisar el estado de las tuberías, válvulas, bombas y tanques de agua del edificio, verificar el funcionamiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de las cajas de inspección destinadas para ese fin, y realizar la intervención en el caso de evidencias fallos. Inspección visual del estado de los cables, interruptores y enchufes en cada circuito del edificio, comprobar el funcionamiento de los generadores de emergencia y las baterías de respaldo, medir el consumo de energía y la potencia instalada de cada circuito o sobrecargas en la red eléctrica y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos eléctricos.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

12. Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza se deriven del contrato.
13. Solicitar con cinco (5) días de antelación al arrendatario la autorización de ingreso mediante correo electrónico de las personas para el ingreso y visita del inmueble, de conformidad con lo establecido en este documento, para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ello, quienes deberán ejercer esta facultad en forma tal que cause la menor perturbación posible al arrendatario.
14. Realizar el acta de entrega del inmueble una vez suscrito el contrato, la cual deberá estar firmada por ambas partes.

B) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

1. Dar al inmueble la destinación que se señala en el presente documento.
2. Operar bajo su responsabilidad los equipos y demás elementos del inmueble.
3. Pagar el valor del canon de arrendamiento según los términos y condiciones del presente documento.
4. Permitir previa notificación escrita con cinco (5) días de antelación al arrendador o a las personas que se autoricen el ingreso y visita del inmueble, de conformidad con lo establecido en este documento, para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos, quienes deberán ejercer esta facultad en forma tal que cause la menor perturbación posible al arrendatario.
5. En caso de mora en el pago de cualquier suma de dinero a que estuviere obligado, el arrendatario se obliga a favor del arrendador a reconocer y a pagar intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Ley para los negocios mercantiles; estos intereses se causaran desde la fecha en que tales sumas se hicieran exigibles y hasta la fecha de su pago definitivo.
6. Custodiar y asumir con sus propios recursos los gastos de vigilancia del inmueble, así como cualquier otro necesario para evitar turbaciones en la tenencia del mismo.
7. Dar cabal cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal al que este sometido el inmueble, si hubiere lugar a ello.
8. El arrendatario deberá solicitar autorización previa, expresa y por escrito del arrendador para efectos de realizar mejoras que afecten o comprometan los elementos estructurales del inmueble, la cual no deberá ser injustificadamente negada o retenida y sobre la cual el arrendador deberá emitir respuestas dentro de los (15) días calendario siguientes a la presentación de dicha solicitud. En caso de no recibir
9. manifestación escrita por parte del arrendador dentro del plazo mencionado, se entenderá autorizada la realización de la mejora.
10. Restituir el inmueble en las condiciones pactadas en el acta de entrega y demás documentos que hagan parte de la ejecución del contrato, de conformidad con la regulación vigente respecto de las reparaciones y mejoras, una vez terminado por cualquier causa el contrato de arrendamiento.
11. En general cumplir todas las obligaciones que conduzcan a la ejecución del arrendamiento o que se desprendan de la naturaleza de este y acatar las normas y disposiciones de ley y reglamentos vigentes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDADOR** a favor del **ARRENDATARIO**, estará a cargo del Coordinador del Punto de Atención Regional de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), o por quien el Ordenador del Gasto designe por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor designado tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consignadas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; **b)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL ARRENDADOR**. **c)** Levantar y firmar las actas respectivas; **d)** Informar oportunamente a la Agencia Nacional de Minería, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL ARRENDADOR**; **e)** Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la Agencia Nacional de Minería, la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **f)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **g)** Verificar como requisito para cada pago, que **EL ARRENDADOR** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. **h)** Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. **i)** Calificar la calidad del servicio prestado cuando el contratista lo solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará, por parte del ordenador del gasto de la Agencia Nacional de Minería, mediante comunicación escrita.

DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación; así mismo, se obliga a informar al **ARRENDATARIO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. – El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por un incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de alguna de las Partes. c) Por requerirse una reconstrucción o reparación del inmueble que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación por parte del Arrendatario, y sean absolutamente necesarios para el normal funcionamiento de la edificación, caso en el cual la terminación se notificará con un (1) mes de antelación. d) Por el cambio por parte del Arrendatario de la destinación permitida para el inmueble, o el destino de este para fines ilícitos o

contrarios a las buenas costumbres, o que presenten peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes y vecinos. e) Por vencimiento de los términos. F) Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatada de acuerdo con la normativa colombiana.

DÉCIMA QUINTA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa, exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SÉXTA. - SUBARRIENDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2004 del Código Civil, **EL ARRENDATARIO** queda expresamente facultado para ceder el arriendo o subarrendar, siempre que se notifique de forma escrita al **ARRENDADOR** con un término no inferior a un (1) mes, en el cual éste podrá oponerse a la cesión o subarriendo. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre la cesión o subarriendo en el término anotado se entenderá terminado el contrato de arrendamiento, para lo cual ambas partes se obligan a entregar y a recibir el inmueble, según corresponda. Autorizada la cesión o subarriendo, continuaran vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato, entre el **ARRENDADOR y el CESIONARIO o SUBARRENDATARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: **EL ARRENDADOR** no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del **ARRENDATARIO**. Si el **ARRENDADOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL ARENDATARIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** se obliga a informar oportunamente al **ARRENDATARIO** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **EL ARRENDATARIO** exigirá al **ARRENDADOR**, sus socios o accionistas la garantía que considere pertinente y si **EL ARRENDADOR**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: **EL ARRENDADOR** y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. **EL ARRENDADOR** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **PARÁGRAFO:** Se considera confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **EL ARRENDATARIO**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **EL ARRENDATARIO**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **EL ARRENDATARIO** o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: **EL ARRENDADOR** mantendrá indemne al **ARRENDATARIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contratos.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: **EL ARRENDADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **EL ARRENDATARIO** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: **EL ARRENDADOR** es una entidad independiente, y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario del **ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **ARRENDATARIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA – REPARACIONES Y MEJORAS: **EL ARRENDADOR**, tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, **EL ARRENDATARIO** queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al inmueble, distintas de las locativas, sin autorización del **ARRENDADOR.**

VIGÉSIMA TERCERA – SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble serán de cargo del **ARRENDATARIO**. Así mismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga, por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al **ARRENDATARIO.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

VIGÉSIMA CUARTA – PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la entrega del inmueble, con un (1) mes de anticipación a la finalización del plazo inicial o de su prórroga, mediante comunicación escrita.

VIGÉSIMA QUINTA – ENTREGA DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** hará entrega del inmueble, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deja constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**, a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO acepta y reconoce el estado del inmueble de conformidad con el inventario elaborado por **EL ARRENDADOR** y que forma parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA JURISDICCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se regirá por las disposiciones aplicables a la contratación estatal y por las normas civiles y comerciales pertinentes a la naturaleza del contrato de arrendamiento. Las controversias que se susciten con ocasión de su celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas legales de competencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: **1)** Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. **2)** Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

VIGÉSIMA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, las partes verificarán el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los pagos realizados, los saldos existentes y las demás circunstancias relacionadas con su ejecución, sin perjuicio de los procedimientos y términos establecidos en la normativa vigente.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No SGR-048-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S

TRIGÉSIMA -DOCUMENTOS CONTRACTUALES: *Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato de arrendamiento los siguientes: 1) Estudios previos 2)* Disponibilidad Presupuestal No. 12326 de 22/10/2026 y N°111926 de 22/10/2026, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM *3) contrato de mandato 4) Propuesta presentada por EL ARRENDADOR 5) Resolución de justificación No* 4287 del 30 de octubre de 2026. 6*) Los documentos que se anexen y se suscriban por las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato.*

TRIGÉSIMA PRIMERA - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL ARRENDADOR** en la calle 15 – 3AE 60, barrio Caobos de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y **EL ARRENDATARIO** Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 de la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se suscribe la presente acta en Bogotá, D.C.

Proyecto: Ketty Carolina Del Rio Vasquez - Gestor Grupo de Contratación.
Revisó: Yoana Muñoz Avendaño**-** Abogada contratista – Grupo de Contratación
Aprobó: Adrina Milena López Vasquez **–** Coordinadora del Grupo de contratación